



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 31 Ordinaria de 10 de septiembre de 1997

## MINISTERIOS

### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.361  
Resolución No.362  
Resolución No.368  
Resolución No.369  
Resolución No.371  
Resolución No.373  
Resolución No.374  
Resolución No.384  
Resolución No.379  
Resolución No.380

### Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No.3  
Instrucción No.4

### Aduana General de la República

Resolución No.24  
Resolución No.25

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 31 — Precio \$ 0.10

Página 481

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 361 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía jamaicana AIR JAMAICA LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía jamaicana AIR JAMAICA LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía AIR JAMAICA LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transporación aérea de pasajeros, carga y correspondencia, desde y hacia Cuba.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

##### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 362 de 1997**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española UNEVAL INTERNACIONAL S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía española UNEVAL INTERNACIONAL S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía UNEVAL INTERNACIONAL S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el producto siguiente:

—válvulas industriales

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para

que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía COREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 368 de 1997**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía china CORPORACION DE LA PROVINCIA JIAN XI PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE OBJETOS DE ARTESANIA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china CORPORACION DE LA PROVINCIA JIAN XI PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE OBJETOS DE ARTESANIA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CORPORACION DE LA PROVINCIA JIAN XI PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE OBJETOS DE ARTESANIA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Juguetes; zapatos; relojes; porcelana de uso diario y de arte; textiles; artesanía de madera, de tejido y para regalos; flores artificiales; joyas de jade, de piedras preciosas y de oro; herramientas de metales; materias de construcción y de decoración; confecciones; piensos; electrodomésticos; conservas de alimentos; productos electrónicos, químicos y medicinales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central

de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 369 de 1997**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense CALEB BRETT (CANADA) LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense CALEB BRETT (CANADA) LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CALEB BRETT (CANADA) LIMITED en Cuba, será la realización a través de la sociedad mercantil cubana Servicios Internacionales de Supervisión, CUBACONTROL, S.A., de las actividades comerciales consistentes en:

- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de productos agrícolas, cárnicos, químicos, minerales, farmacéuticos, biotecnológicos o de consumo, con destino a la importación para Cuba, o que se encuentren en Almacenes In Bond.
- Inspección, comprobación, análisis, Pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacio-

nales, internacionales o contractuales de cargas que desde territorio cubano se destinen a la exportación, y por cuenta de exportadores e importadores extranjeros establecidos en el territorio nacional o por cuenta de entidades cubanas.

- Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo del sistema de control de la calidad.
- Desarrollo y Control de sistemas de protección medio ambiental.
- Coordinación y agilización de la actividad profesional que desarrolla con la entidad cubana Servicios Internacionales de Supervisión. CUBACONTROL, S.A.
- Promover, ante las compañías extranjeras que realicen transacciones comerciales con Cuba, la necesidad e importancia de la actividad de supervisión y el trabajo que desarrolla la entidad cubana Servicios Internacionales de Supervisión. CUBACONTROL, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central

de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, (UBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 371 de 1997

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 12 de 12 de enero de 1996, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el entonces Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española INTRACU S.L.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: Se han detectado irregularidades en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos por la compañía española INTRACU S.L., con entidades nacionales, así como actos contrarios a la ética comercial, lo que pone de manifiesto que se han modificado las condiciones que, en su momento, justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: En la Sesión No. 25 del Consejo de Dirección de este Ministerio, celebrada el 8 de agosto de 1997, en consideración a las circunstancias expuestas en el párrafo precedente, se decidió cancelar la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la Sucursal de la compañía española INTRACU S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la Sucursal de la compañía española INTRACU S.L. y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 12 de 12 de enero de 1996.

SEGUNDO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros, Directores y Empresas del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 373 de 1997

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

FOR CUANTO: La Empresa CONSUMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma española JEAR TECNICA, S.A., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CONSUMIMPORT a otorgar con la firma española JEAR TECNICA, S.A. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa CONSUMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Re-

solución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 374 de 1997

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

FOR CUANTO: La Empresa MAPRINTER ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma española FAINTE CAR S.L., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa MAPRINTER a otorgar con la firma española FAINTE CAR S.L. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa MAPRINTER viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen

en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 384 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana ITALMOBILI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad

mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana ITALMOBILI, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, Representaciones Plantino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana ITALMOBILI, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Sistemas de muebles y decoración de: habitaciones, lobbies, áreas de servicios y recreación para hoteles, salas de fiesta, discotecas, restaurantes, bares y cocinas, pistas de baile desmontables.

—Carretillas, mesas buffet, equipos, mobiliario, sillas, mesas, colchones, alfombras, textiles técnicos, materiales y sintéticos para tapicería, cubrecamas, cortinas, blancos accesorios, pegamentos y utensilios de montaje para los anteriores, recubrimientos cerámicos, vitrificados y sintéticos: sólidos, líquidos o en pasta para pisos, paredes y techos, equipos gastronómicos, cortinas de baño y accesorios, cajas de seguridad, minibares, secadores de pelo y de mano, materias primas para la industria del mueble, materias plásticas como: laminados plásticos, superficie sólida, laminados acrílicos, melamina, tintes, resina base agua o solvente, sus pegamentos, herrajes para la fabricación y acabado de muebles y muebles pre-ensados.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 379 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa MEDICUBA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma panameña LABORATORIOS GAUTIER BAGO, S.A., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa MEDICUBA a otorgar con la firma panameña LABORATORIOS GAUTIER BAGO, S.A. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa MEDICUBA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística, de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 380 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa FERRIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma española FERJOVI, S.A., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa FERRIMPORT a otorgar con la firma española FERJOVI, S.A. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa FERRIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de fe-

brero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

## FINANZAS Y PRECIOS

### INSTRUCCION No. 3-97

La Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997 de este Ministerio, establece el procedimiento para el pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios y el apartado vigésimo delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que en ella se regula, por lo que en el uso de las facultades que me han sido delegadas instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Poner en vigor el Procedimiento Especial de Inscripción de los Arrendadores de Viviendas, Habitaciones o Espacios, que como Anexo No. 1 se adjunta a esta Instrucción formando parte integrante de esta.

SEGUNDO: Aprobar el "Recibo de Cobro de Arrendamiento" y el "Registro Control de Talonarios", con sus correspondientes metodologías que como Anexo No. 2, Anexo No. 3, Anexo No. 4 y Anexo No. 5 se adjuntan a la presente formando parte integrante de esta.

TERCERO: Esta Instrucción entrará en vigor en la fecha de su firma.

CUARTO: Notifíquese a cuantas personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este

Ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a 19 de agosto de 1997.

**Rafael González Pérez**

Viceministro de Finanzas y Precios

#### ANEXO No 1

### Procedimiento Especial para la inscripción de los Arrendadores de Viviendas, Habitaciones o Espacios.

PRIMERO: Toda persona que se apruebe por la Dirección Municipal de la Vivienda para ejercer la actividad de arrendador de vivienda, habitación o espacio, en lo adelante arrendador, deberá presentarse ante la Oficina Municipal de la Administración Tributaria, en lo adelante la Oficina, correspondiente a su domicilio, para conocer sus obligaciones tributarias e inscribirse en el Registro de Contribuyentes. La Oficina podrá autorizar, como excepción, la inscripción fuera del domicilio fiscal del contribuyente, en los casos en que la vivienda objeto de arrendamiento esté enclavada en municipio diferente.

SEGUNDO: Para formalizar la inscripción el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos:

—Carné de Identidad actualizado.

—Documento emitido por la Dirección de la Vivienda correspondiente al municipio donde radica esta, accediendo a la solicitud presentada para ejercer la actividad de arrendador.

TERCERO: Para la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el funcionario de la Oficina verificará que el solicitante y sus convivientes no estén inscritos como trabajadores por cuenta propia ni como transportistas, como requisito indispensable para realizar la misma. Verificará además que éste no mantiene deudas con el Fisco, de haber estado inscripto con anterioridad en cualquier otra actividad. Esta verificación deberá realizarse además en caso de reinscripción como arrendador.

CUARTO: A los efectos de identificar la actividad y para su control automatizado, se establece dentro del clasificador de actividades un nuevo grupo (890 "Arrendadores"), el cual se desglosa en:

Código	Actividad
891	Arrendador de Viviendas
892	Arrendador de Habitaciones
893	Arrendador de Espacio
894	Arrendador de Habitaciones y Espacios

Se asignará un número consecutivo a cada sujeto inscripto como contribuyente para ejercer la actividad de arrendador; este número constará de cinco (5) dígitos el cual se anotará en el espacio identificado como "Código delo RC-08 "Solicitud de Inscripción en el Registro de de Solicitudes de Inscripción" (Personas Naturales).

Igual anotación se realizará en la casilla No. 9 del modelo RC-08 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Contribuyentes" (Personas Naturales).

QUINTO: El funcionario de la Oficina determinará para cada arrendador autorizado la cuota mensual a pagar y dejará constancia de su cálculo en el modelo

RC-08 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Contribuyentes", en la segunda línea de la casilla 10.

SEXTO: El cálculo del Impuesto se determinará de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997 del Ministerio de Finanzas y Precios o en su caso los incrementados por los consejos de las administraciones municipales; ejemplo:

Un sujeto está autorizado para arrendar en moneda nacional 2 habitaciones, el portal y el garaje de su vivienda la cual se encuentra ubicada en una zona turística; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota a Pagar
2 Habitaciones	X \$ 200	= \$ 400.00
1 Garaje	X \$ 12	= \$ 12.00
Portal (5 metros cuadrados)	X \$ 2	= \$ 10.00
		\$ 422.00

El sujeto deberá pagar mensualmente \$ 422.00.

Si está autorizado a brindar servicios gastronómicos, calculará el 30 % del total de la cuota a pagar por concepto de arrendamiento.

$\$ 422.00 \times 30\% = \$ 126.60$ . El sujeto deberá pagar en este caso  $\$ 422.00 + 126.60 = \$ 548.60$  mensuales.

SEPTIMO: A los efectos de fijar la fecha de inicio de pago de la cuota mensual, que deberá efectuar el arrendador, se establece que todo aquel que se inscriba dentro de los primeros quince (15) días del mes, deberá pagar la cuota mensual correspondiente a ese mes en el plazo establecido. Los que se inscriban a partir del día dieciséis (16) y hasta el último día del mes, pagará la cuota mensual a partir del mes próximo.

En los casos de solicitar la baja como contribuyente, el arrendador deberá pagar la cuota mensual, si esta se produce después de los primeros quince (15) días del mes.

OCTAVO: Una vez aprobada por la Oficina la inscripción, esta cumplimentará y entregará el Modelo RC-06 "Tarjeta de Identificación del Contribuyente", consignando al dorso el importe de la cuota mensual a pagar a los efectos de su presentación en la Agencia Bancaria correspondiente a su domicilio fiscal, o en las oficinas que se habiliten al efecto, en la fecha en que liquida dicha mensualidad. En caso de modificación en las cuotas se citará al contribuyente y se le actualizará los documentos que tienen en su poder.

Se entregará igualmente el Certificado de Identificación Fiscal el que deberá ser llenado por la Oficina, según los datos que correspondan.

Dichos documento son de carácter permanente e intransferibles y deberán ser mostrados, en cualquier momento, a la autoridad que lo solicite.

No se entregará al contribuyente el Registro "Control Semanal de Ingresos", pues el "Libro Registro de Arrendatarios", que se habilita y entrega por la Dirección Municipal de la Vivienda, recoge los datos necesarios, a los efectos del control, y deberá ser mostrado ante la Administración Tributaria en el momento en que esta lo solicite.

NOVENO: La Oficina deberá habilitar un Modelo

RC-09 "Registro de Solicitudes de Inscripción" (Personas Naturales), independiente para los arrendadores, con el objetivo de facilitar la conciliación con las direcciones municipales de la vivienda.

DECIMO: Una vez cumplimentados los pasos anteriores se le hará entrega al contribuyente del talonario "Recibo de Cobro de Arrendamiento", informándole la obligatoriedad de su entrega a todas las personas a quien ellos arrienden y la conservación de la copia de los recibos como soporte documental del cobro realizado, en correspondencia con la anotación efectuada en el "Libro Registro de Arrendatarios". La entrega de los talonarios se anotará en el modelo "Registro Control de Talonarios" según la metodología establecida al efecto en el Anexo No. 5 de la presente Instrucción.

DECIMOPRIMERO: El arrendador puede abonar por adelantado las cuotas mensuales establecidas, siempre que no exceda del año fiscal; de efectuarse con posterioridad incrementos a dichas cuotas y habiendo pagado por adelantado no menos de 9 meses, no está obligado a abonar la diferencia que surja entre la cuota anterior y la incrementada.

DECIMOSEGUNDO: Cuando un arrendador se atrase en el pago de la cuota mensual por un periodo de dos (2) meses, la Oficina cancelará en el Registro de Contribuyentes su condición como tal en la actividad de arrendador y solicitará de la Dirección Municipal de la Vivienda baja y retiro de la autorización correspondiente e iniciará el procedimiento de cobro de las deudas tributarias.

DECIMOTERCERO: Cada Oficina deberá establecer conjuntamente con la Dirección Municipal de la Vivienda, como fecha de conciliación, de las altas y bajas, el día 25 de cada mes. Las diferencias que surjan solo podrán estar dadas por sujetos inscriptos en el Registro de Contribuyentes y pendientes de recibir la licencia por la Dirección de la Vivienda o por las bajas tramitadas por ambas entidades que por razón de fechas o falta de información aún no han sido procesadas.

DECIMOCUARTO: Se establecerá por parte de la Oficina el control de los talonarios "Recibo de Cobro de Arrendamiento", su entrada y salida por número de folios. Para ello cumplimentarán el modelo "Registro Control de Talonarios", que como Anexo No. 4 se adjunta al presente procedimiento, con su correspondiente metodología.

DECIMOQUINTO: A los efectos del control de los pagos que deba realizar el contribuyente de los tributos a los que viene obligado y como parte del proceso de inscripción, se habilitará una Tarjeta-Submayor (Cuenta Control) por cada uno, la que se archivará por orden consecutivo del NIT. Este submayor reflejará las obligaciones contraídas por concepto de: cuota del mes, recargo por mora y multa; igualmente se anotará el pago de cada una de estas obligaciones en las fechas en que las mismas sean liquidadas.

En los municipios que utilicen el Sistema Automatizado de Control, se ajustarán a lo establecido para el mismo.

DECIMOSEXTO: El apartado Décimo, de la Resolución

No. 20 de fecha 22 de mayo de 1997 de este Ministerio, exime del pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios a aquellos sujetos, en lo adelante el arrendador, que de forma continuada arrienden exclusivamente, a ciudadanos cubanos residentes permanentes en el territorio nacional, por un plazo superior a tres (3) meses, siempre que demuestren que el arrendamiento se extendió por más de ese período y cuando los ingresos que perciban por el mismo no excedan de doscientos (200.00) pesos mensuales.

Para ser acreedor de la referida exención del pago del Impuesto, los sujetos del impuesto deberán personarse en la Oficina y presentar la solicitud por escrito, antes del vencimiento del período de pago del primer mes, acompañada ésta de una copia del contrato escrito de arrendamiento realizado entre las partes, en el que debe constar según lo establecido en la Resolución No. 255 de fecha 29 de mayo de 1997, del Instituto Nacional de la Vivienda, los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos del o de los contratantes con expresión del número de identidad permanente;
- Dirección de la vivienda, habitación o espacio;
- Objeto del arrendamiento, y la moneda en que se ha pactado;
- Personas que acompañan al arrendatario con su número de identidad permanente o pasaporte;
- Período que abarca el arrendamiento;
- Fecha en que se confecciona el contrato;
- Cualquier otro aspecto que resulte de interés de las partes; y
- Firma de los contratantes.

El contrato deberá archíbase en el expediente del contribuyente como documento de prueba.

**DECIMOSEPTIMO:** La Oficina una vez que verifique los documentos entregados por el arrendador, emitirá una Resolución fundada, firmada por el Director de la misma, en la que hará constar que el contribuyente reúne o no los requisitos exigidos por el apartado Décimo de la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, para la obtención de la exención del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones y Espacios.

La Resolución que admita la solicitud de exención del referido Impuesto establecerá que esta será válida por el tiempo de duración del Contrato y que el arrendador queda obligado a llevar los controles establecidos y a pagar el correspondiente Impuesto sobre Ingresos Personales, previa presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el apartado antes mencionado de la referida Resolución No. 20 de 1997.

En todos los casos se le entregará una copia certificada de dicha Resolución al arrendador, y se archivará otra en el expediente del contribuyente.

En la Tarjeta Submayor o Cuenta Control, del sujeto, en color diferenciado en los meses que corresponda la palabra "Exento".

**DECIMOCTAVO:** Cuando se interrumpa el contrato antes de cumplirse el período concertado en el mismo, el contribuyente estará en la obligación de informarlo a la Oficina, correspondiente a su domicilio y pagar el

impuesto correspondiente a partir del mes en que rescinde el mismo.

**DECIMONOVENO:** A efectos de la baja del Registro de Contribuyentes: la Oficina solicitará al contribuyente la prestación del "Libro Registro de Arrendatarios" establecido por el Instituto Nacional de la Vivienda; en la última anotación, estamparán el cuño de la ONAT y la firma del funcionario actuante. Solicitará además la presentación de los recibos de cobro, los que se iniciarán y acuñarán como evidencia de la revisión efectuada; exigirá la devolución de los recibos no utilizados comprobándose que no falte ningún folio, incluyendo los que fueron cancelados por errores.

En este momento deberá exigirse además la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos Personales.

Realizados estos pasos se desarrollará el procedimiento establecido por la Instrucción No. 1, de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de fecha 28 de diciembre de 1995 a los efectos de formalizar la baja como contribuyente.

**VIGESIMO:** Los talonarios con recibos sobrantes, se archivarán por orden consecutivo de NIT, a los efectos de su custodia y control. Si el sujeto solicita reinscribirse, cumpliendo para ello las regulaciones de trámites y términos establecidos, se le entregará el talonario descrito para ser utilizado como continuidad de la actividad.

Decursado un (1) año de la devolución, se destruirán los talonarios que fueron devueltos, confeccionándose acta con el nombre del contribuyente, NIT y folios de los recibos. Contendrá además la fecha y firma del Director y un funcionario de la Oficina, como responsable del acto.

**VIGESIMO PRIMERO:** La Oficina confeccionará y enviará a la Dirección Municipal de la Vivienda, un listado de contribuyentes inscriptos antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 171, de fecha 15 de mayo de 1997, y de los que presentaron Declaración Jurada de Ingresos Personales correspondientes al año 1996, como posible potencial a inscribir.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Los contribuyentes que se encuentran inscriptos actualmente en la Oficina como arrendadores y la Dirección Municipal de la Vivienda no autorice su continuidad a partir del 15 de julio de 1997 deberán causar baja del Registro de Contribuyentes en esta actividad, exigiéndose la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos Personales, por los ingresos obtenidos hasta la fecha.

**VIGESIMO TERCERO:** No se autorizaran suspensiones temporales de pago; el contribuyente podrá solicitar la baja cuando estime conveniente en cuyo caso cumplimentará los trámites correspondientes.

**VIGESIMO CUARTO:** El Impuesto sobre ingresos personales, a que están sujetos los contribuyentes que se inscriben como arrendadores, deberá ser liquidado de acuerdo a lo establecido en el apartado duodécimo de la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, de este Ministerio, no obstante no se limitará el pago parcial adelantado que realice el contribuyente.

ANEXO No. 2  
**TALONARIO DE RECIBOS PARA EL COBRO DE  
 ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS,  
 HABITACIONES Y ESPACIOS**

Nombre y Apellidos del Contribuyente ..... NIT .....

Domicilio Fiscal: .....

Del Folio No. .... al No. ....

**Recibo de Cobro de Arrendamiento** ..... **Folio:** .....

Arrendatario: .....

Pasaporte No. .... C.I. ....

Importe pagado por Arrendamiento: ..... (.....)  
 Importe en letras

y por Servicios Gastronómicos: ..... (.....)  
 Importe en letras

en MN  Dólares  al arrendador con NIT .....

por el arrendamiento de: ....., situado en: .....  
 Calle, Apto. Número

....., durante el período desde .....

Entrecalles, Reparto, Municipio y Provincia

hasta .....

Fecha de expedido

Día Mes Año

.....  
 Firma del arrendador

.....  
 Firma del Arrendatario

ANEXO No. 3

**Metodología para completar el modelo "Talonarios de Cobro por Arrendamiento"**

**Objetivo:**

Tiene como objetivo formalizar los cobros por arrendamientos de viviendas, habitaciones y espacios que se realizan por los arrendadores, propietarios de viviendas, autorizados por la Dirección Municipal de Vivienda.

**Partes de que consta el talonario:**

- Portada
- Comprobante de Cobro (50 ejemplares) en original y copia en papel autocopiativo.

**Frecuencia:**

**Portada:** Se llena por el funcionario de la Administración Tributaria responsable, en el momento de la entrega del mismo.

**Comprobante de Cobro:** Se llena por el arrendador un comprobante por cada arrendamiento realizado.

**Distribución:**

El original del comprobante, para ser entregado al arrendatario.

Copia del comprobante, para el arrendador como constancia del cobro efectuado.

El arrendador deberá conservar las copias de los com-

probantes emitidos por orden consecutivo de folios.

**Anotaciones:**

Se llenará a tinta o con lápiz tinta, deberá ponerse un cartón entre un comprobante (original y copia) y otro para que la anotación de un comprobante no se refleje en el otro comprobante.

**Portada:**

**Nombre y Apellidos del Contribuyente:** Como su nombre lo indica se deberá reflejar el nombre y los dos apellidos del arrendador que se le entrega el talonario.

**NIT:** Consignarán el Número de Identificación Tributaria asignado al sujeto en el momento de la inscripción en el Registro de Contribuyentes.

**Domicilio Fiscal:** Reflejarán Calle, No. Apto, entrecalles, Reparto y Municipio de residencia del arrendador.

**Del Folio No.:** Detallarán el Número de folio en que comienza el talonario entregado.

**Al No. Número de folio en que termina el talonario entregado.**

**Comprobantes**

**Arrendatario:** Nombre y dos apellidos del arrendatario.

**Pasaporte No.** Número de Pasaporte del arrendatario (en caso de ser extranjero).

**CI:** Número de Carné de Identidad del arrendatario.

**Importe pagado por arrendamiento:** Como su nombre

lo indica, reflejarán, en letras, el importe pagado por el arrendamiento, y a continuación, entre paréntesis, el importe en números.

**y por Servicios Gastronómicos:** Reflejarán en letras, el importe pagado por concepto de servicios gastronómicos, y a continuación, entre paréntesis, el importe en números.

Marcarán con una equis (X), en el espacio que corresponde, el tipo de moneda en que fue cobrado, tanto el arrendamiento como los servicios gastronómicos.

**Arrendador:** Nombre y dos apellidos del arrendador.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria del arrendador.

**Por el arrendamiento de:** Detallarán el lugar arrendado (vivienda, habitación o detalle del espacio).

**Situado en:** Calle, Apto. Número, Entrecalles, Reparto, Municipio y Provincia, donde radica la vivienda, habitación o espacio arrendado.

**Desde:** Día, mes y año en que comienza el arrendamiento.

**Hasta:** Día, mes y año en que termina el arrendamiento.

**Firma del Arrendador:** Como su nombre lo indica, se reflejará la firma del arrendador.

**Firma del Arrendatario:** Como su nombre lo indica, se reflejará la firma del arrendatario.

#### ANEXO No. 4

### REGISTRO CONTROL DE TALONARIOS

Fecha	Total Talonario			Entregado a:			Del No.	Al No.	Firma
	Entrada	Salida	Saldo	Nombre y dos Apellidos o Razón Social	NIT				

#### ANEXO No. 5

### Metodología para completar el modelo "Registro Control de Talonarios"

#### Objetivo:

- Controlar por la Oficina Nacional de la Administración Tributaria las existencias de talonarios, conociendo por su numeración la distribución efectuada a las oficinas provinciales.
- Controlar en las oficinas provinciales de la Administración Tributaria las existencias de talonarios, conociendo por su numeración la distribución efectuada a las oficinas municipales.
- Controlar en las oficinas municipales de la Administración Tributaria las existencias de talonarios, conociendo por su numeración la distribución efectuada a los contribuyentes.

#### Frecuencia:

Se llena por la Administración Tributaria (municipio, provincia y nación), cada vez que reciban o entreguen talonarios.

#### Anotaciones:

Se llenará a tinta o con lápiz tinta.

**Fecha:** Fecha en que se efectúa la recepción o entrega de los talonarios.

**Entrada:** Se anota la cantidad de modelos contenidos en los talonarios recibidos.

**Salida:** Se anota la cantidad de modelos que contienen los talonarios entregados.

**Saldo:** Cantidad que debe quedar en existencia de los modelos recibidos. Es igual al total de entradas menos el total de salidas. Se calcula en cada anotación como sigue: saldo anterior + entradas - salidas.

**Recibido de o Entregado a:** Nombre y apellidos del contribuyente al que se le hace la entrega, o Razón Social del que reciben los talonarios.

**Del No.:** Folio impreso correspondiente al primero de los modelos que se reciben o entregan.

**Al No.:** Folio impreso correspondiente al último de los modelos que se reciben o entregan.

**Firma:** Firma del contribuyente que recibe los talonarios, como constancia de la entrega realizada.

#### INSTRUCCION No. 4-97

A los efectos del pago de los impuestos sobre las Ventas y Especial a Productos, a los productores y distribuidores de mercancías gravadas con el actual Impuesto de Circulación, por las entidades del sistema empresarial de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, a que se refiere la Resolución No. 31, de fecha 9 de julio de 1997, se hace necesario, una vez oído el parecer de ambos ministerios, establecer los procedimientos que permitan a las dependencias de los restantes organismos de la Administración Central del Estado, identificar las unidades presupuestadas de estos ministerios que no pagarán los referidos tributos; por lo que en uso de las facultades que me han sido

delegadas por el apartado Cuarto de la citada Resolución, instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior determinarán los cargos que por estos organismos, estarán facultados para identificar las unidades presupuestadas que no serán gravadas con los impuestos sobre las Ventas y Especial a Productos.

Estos cargos serán notificados por los referidos ministerios a los restantes organismos de la Administración Central del Estado, con el objetivo de que se informe a las empresas que les pertenecen, que sean productoras o distribuidoras de mercancías gravadas con el Impuesto de Circulación.

**SEGUNDO:** Los jefes facultados a que se refiere el apartado precedente, deberán comunicar a los productores y distribuidores de mercancías gravadas con el Impuesto de Circulación, los datos correspondientes a las unidades militares que disfrutarán de exención y cualquier otro dato o procedimiento adicional de control, con el fin de garantizar que solo disfruten de este beneficio fiscal, las asignaciones de mercancías a la actividad presupuestada que se destinan al consumo en las actividades oficiales, previstas en los planes y presupuestos de estos organismos.

De esta comunicación se enviará copia a las oficinas provinciales de Administración Tributaria correspondientes.

**TERCERO:** Esta Instrucción entrará en vigor el día primero de septiembre de 1997.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 26 de agosto de 1997.

**Rafael González Pérez**

Viceministro de Finanzas y Precios

**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**RESOLUCION No. 24-97**

**FOR CUANTO:** La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en Dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

**POR CUANTO:** El Régimen Aduanero de Reposición por Garantía, recogido en el Capítulo VI del Título IX, del Decreto-Ley No. 162 antes mencionado, requiere de las Normas reguladoras para su mejor aplicación por la Aduana y disfrute por los importadores.

**FOR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las Normas para la Aplicación del Régimen de Reposición por Garantía, las que se anexan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de septiembre de 1997.

**TERCERO:** Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA, en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

General de Brigada

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe Aduana General de la República

**NORMAS PARA LA APLICACION  
DEL REGIMEN DE REPOSICION  
POR GARANTIA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**SECCION UNICA**

**ARTICULO 1.**—Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162 de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996 y regulan el control de mercancías importadas bajo el régimen de Reposición por Garantía.

**ARTICULO 2.**—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en la misma se entenderán a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33 de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

**ARTICULO 3.**—Se podrán importar libre de derechos de Aduanas, acogiéndose a este régimen, las mercancías que en cumplimiento de una garantía del fabricante o proveedor, se hayan reparado en el exterior o reemplacen a otras que hayan resultado averiadas, defectuosas o impropias para el fin que fueron importadas.

**ARTICULO 4.**—La franquicia a que se refiere el artículo anterior, será otorgada a los importadores que acrediten ante la Aduana:

- Que las mercancías exportadas son idénticas o equivalentes por sus características, a las que se importan.
- La existencia de la garantía expedida por el fabricante o proveedor.
- La tenencia del documento de transporte.

**ARTICULO 5.**—La importación de las mercancías bajo este régimen podrá realizarse de las siguientes maneras:

- En el mismo envío junto a las mercancías que se encuentran en período de garantía.
- Fosterior a la fecha de importación de las mercancías en período de garantía.

c) Posterior a la exportación de las mercancías en período de garantía.

**ARTICULO 6.**—Las mercancías que sean exportadas para sufrir una reparación en el extranjero en período de garantía, cuando se reimporten podrán hacerlo por una aduana distinta a aquella por donde se realizó la exportación.

**ARTICULO 7.**—Las mercancías relacionadas en el artículo anterior, cuando sean reimportadas, deberán presentar Factura Comercial que desglose los gastos efectuados para la reparación, sin perjuicio de los demás medios probatorios que pudiera exigir la Aduana para tener por cumplida la condición.

**ARTICULO 8.**—Las mercancías bajo el régimen de Reposición por Garantía podrán importarse por una Aduana distinta a la que haya intervenido en la operación originaria y en uno o en varios envíos.

**ARTICULO 9.**—Cuando las mercancías sujetas a este régimen sufrieran destrucción total o parcial, pérdidas o desperfectos en el extranjero que impidan su reimportación, el exportador de la misma lo acreditará ante la Aduana por la que efectuó la exportación antes de finalizar el tiempo para su reimportación en franquicia arancelaria, mediante el documento probatorio correspondiente expedido por el proveedor o fabricante de la mercancía.

**ARTICULO 10.**—La Aduana de control podrá autorizar a pedido del interesado, que la mercancía defectuosa sea destruida bajo control de la Aduana, dejando constancia por escrito de dicho acto, a través de un acta.

**ARTICULO 11.**—Los desperdicios o desechos que puedan ser utilizables después de la destrucción de las mercancías referidas en el artículo anterior, quedan sujetas al pago de los gravámenes a la importación a consumo, según las disposiciones arancelarias vigentes.

**ARTICULO 12.**—En los casos de importaciones donde no medie contrato por escrito, el importador deberá presentar ante la Aduana una certificación emitida por el proveedor o fabricante donde testifique que la mercancía fue reparada en el extranjero, o que se importa en reposición de otra en período de garantía.

**ARTICULO 13.**—La certificación a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá estar debidamente certificada por el proveedor o fabricante, y plasmará la descripción del producto, cantidad, valor, origen y el período de garantía de la mercancía.

**ARTICULO 14.**—Los plazos para el disfrute de la franquicia arancelaria en el momento de la importación, son:

- Un año, a partir de la fecha de importación, para mercancías que se importan en reposición de otra.
- Dos años, a partir de la fecha de importación para aquellas mercancías que se exportan definitivamente para ser sustituidas por otras.
- Cuatro años, a partir de la fecha de importación, para las maquinarias, equipos, motores o similares que van a sufrir una reparación en el extranjero.

## CAPITULO II

### SECCION PRIMERA

#### De la solicitud

**ARTICULO 15.**—La solicitud deberá efectuarla el in-

terésado ante la Aduana, acompañando el contrato donde conste la obligación de sustitución por razones de garantía técnica y demás antecedentes que pudieran justificar la operación en caso necesario. Si no mediara un contrato escrito, presentará la certificación prevista en el artículo 12.

**ARTICULO 16.**—El interesado presentará la Declaración de Mercancías correspondiente ante el Inspector en función del Despacho, la cual constituye el documento de solicitud para el otorgamiento del régimen.

## CAPITULO III

### EJECUCION Y CONTROL DEL REGIMEN

#### SECCION PRIMERA

##### Ejecución

**ARTICULO 17.**—Si la mercancía se exporta definitivamente para ser sustituida por otra, se presentarán los documentos siguientes:

- Declaración de mercancías bajo el Régimen de Exportación Definitiva, con los documentos complementarios.
- Permiso de Exportación Eventual en los casos que proceda.

**ARTICULO 18.**—Si la mercancía va a sufrir una reparación en el extranjero, se presentarán los documentos:

- Declaración de Mercancías bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo en período de garantía, con los documentos complementarios.

**ARTICULO 19.**—Si la mercancía se importa en reposición de otra; se presentarán los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Declaración de Mercancías anterior bajo el Régimen de Importación a Consumo de la mercancía que se trate.
- Declaración de Mercancías bajo el Régimen de Reposición por Garantía. En el espacio correspondiente a "declaración anterior" se pondrá el número de la Declaración inicial bajo el régimen de Importación a Consumo.
- Copia certificada del contrato de la transacción comercial y en el caso que no medie contrato escrito, se presentará el certificado expedido por el proveedor o fabricante, donde pruebe que la mercancía declarada se importa reponiendo a otra defectuosa, en período de garantía.
- Documentación complementaria.

**ARTICULO 20.**—Si la mercancía se importa en reposición de otra que fue exportada definitivamente para ser sustituida, se presentarán los documentos:

- Copia certificada de la Declaración de Mercancías anterior bajo el Régimen de Exportación Definitiva y Permiso de Exportación Eventual si procediera.
- Declaración de Mercancías bajo el Régimen de Reposición por Garantía. En el espacio correspondiente a "declaración anterior" se pondrá el número de la Declaración de Mercancías inicial bajo el régimen de Exportación Definitiva.
- Copia certificada del contrato de la transacción comercial y en el caso que no medie contrato escrito se presentará el Certificado expedido por el proveedor o fabricante donde pruebe que la mercancía declarada

se importa reponiendo a otra defectuosa, en período de garantía.

● Documentación complementaria.

ARTICULO 21.—Si la mercancía sufrió una reparación en el extranjero, se presentarán los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Declaración de Mercancías anterior bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo en período de garantía.
- Declaración de Mercancías bajo el Régimen de Reimportación procedente de una Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo en período de garantía. En el espacio correspondiente a "declaración anterior" se pondrá el número de la Declaración de Mercancías de Exportación Temporal inicial.
- Factura Comercial que desglose los gastos efectuados para la reparación, así como también el resto de la documentación complementaria.
- Copia certificada del contrato de la transacción comercial y en el caso que no exista contrato escrito se presentará el Certificado expedido por el proveedor o fabricante donde testifique que la mercancía declarada fue reparada en período de garantía.

ARTICULO 22.—Cuando las mercancías en reposición se importen en el mismo envío junto a las mercancías que se encuentran en período de garantía, se declararán en Declaraciones de Mercancías por separado, una Declaración de Mercancías para las mercancías que se importan a consumo y otra para las mercancías que se importan bajo el régimen de Reposición por Garantía.

ARTICULO 23.—En los casos de mercancías que se importen en reposición de otras, que se quedaron definitivamente en el país, dándosele un destino diferente para el cual fueron importadas, por no reunir los requisitos establecidos en las cláusulas del contrato, no podrán disfrutar de la franquicia arancelaria que concede este régimen debiendo cumplir con lo establecido en las normas para el despacho aduanero de las mercancías.

ARTICULO 24.—Para disfrutar del régimen, en los casos de mercancías que se importen en reposición de otras que se quedaron definitivamente en el país, el Declarante deberá presentar ante la Aduana, documento probatorio donde se certifique que la misma no ha sido utilizada en otros fines por no reunir requisitos para ello.

#### SECCION SEGUNDA Control del Régimen

ARTICULO 25.—La Aduana realizará los controles documentales, así como los reconocimientos físicos de las mercancías que se importen bajo este régimen.

ARTICULO 26.—Los documentos a los que se hace referencia en los artículos anteriores quedarán en poder de la Aduana.

#### CAPITULO IV APROBACION DEL REGIMEN

ARTICULO 27.—Se autorizará la petición del régimen cuando se acredite fehacientemente a satisfacción de la Aduana la obligación de garantía técnica establecida en el contrato o en el certificado emitido por el provee-

dor o fabricante en caso que no medie contrato escrito, siempre que la misma guarde debida relación con las cláusulas de comercio usuales y que no hubiera caducado al momento de presentarse la solicitud.

ARTICULO 28.—El término para la aprobación de este régimen estará en conformidad con lo establecido en las Normas para el Despacho Aduanero.

#### RESOLUCION No. 25-97

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Aduana General de la República se propone, entre sus objetivos fundamentales, la agilización del despacho aduanero de las mercancías, conciliando las medidas de control con las de facilitación del comercio exterior, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 13 del mencionado Decreto-Ley No. 162 y en tal sentido se ha proyectado hacia el establecimiento de mecanismos que garanticen fluidez en el despacho de aquellas mercancías que deben ser objeto de análisis físico-químico para determinar su composición, calidad y otras características a los fines de la correcta clasificación arancelaria y protección de la economía.

POR CUANTO: Resulta necesario complementar las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías, Libro No. III, puestas en vigor por la Resolución No. 1-94, de fecha 5 de enero de 1994 y la Resolución No. 38-95, de fecha 30 de octubre de 1995, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, estableciendo las Facilidades para que los importadores, sin perjuicio del control aduanero, puedan ellos mismos realizar la extracción de las muestras de las mercancías que deben ser objeto de reconocimiento (análisis) físico-químico.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: La Aduana otorgará FACILIDADES a los Importadores para que, por su propia cuenta, realicen las extracciones de muestras de las mercancías que estén sujetas al reconocimiento (análisis) físico-químico, trasladen y entreguen las mismas al laboratorio autorizado y reciban los dictámenes o certificados correspondientes.

SEGUNDO: Para acogerse a la antes referida Facilidad, deberá solicitarse:

- a) Por el Jefe del Organismo para las empresas que le estén subordinadas, mediante escrito dirigido al Jefe de la Aduana General de la República; o

b) Por el propio Importador, mediante escrito dirigido al Jefe de la Aduana de Despacho.

**TERCERO:** La solicitud a que se refiere el Apartado anterior deberá contener lo siguiente:

- a) Empresa (s) o entidad (es) importadora (s) que solicita o para la (s) que se solicita la facilidad, según el caso.
- b) Agencia que tramitará la documentación ante la Aduana, si ese fuere el caso, o si las formalidades se realizarán mediante Apoderado.
- c) Lugar o lugares donde se realizará la extracción de muestras.
- d) Laboratorio o laboratorios en los que se realizarán los análisis.
- e) Tipo o tipos de productos para los que se solicita la facilidad.

**CUARTO:** La solicitud se autorizará o denegará por el Jefe de la Aduana General de la República o por el Jefe de la Aduana de Despacho, según se haya presentado la solicitud por el Jefe del Organismo o por el propio Importador, en un término de siete (7) días naturales, contados a partir de la fecha en que se recibió.

**QUINTO:** Aprobada la solicitud y otorgada la Facilidad, el Importador disfrutará de la misma a partir de la fecha de aprobación, para todas las operaciones de importación de los productos de que se trate y por tiempo indefinido.

**SEXTO:** El importador que disfruta de la Facilidad está obligado a:

- a) Responder por los riesgos por incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para la extracción de muestras.
- b) Acreditar ante la Aduana al personal designado para la extracción de las muestras, ya sea de su propia entidad o empresa o de una agencia o laboratorio contratado, debiendo dicho personal reunir los requisitos de calificación técnica que se requieren para esa actividad.
- c) Mantener un registro de "Envíos de Muestras al Laboratorio" con los datos contenidos en el Anexo 2 de las Normas para la Toma de Muestras.
- d) Conveniar con el laboratorio autorizado, si este no le estuviere subordinado, el término para la realización de los análisis y emisión de los dictámenes o certificados, que no deberá exceder de los veinte (20) días naturales contados a partir de la entrega de muestras.

**SEPTIMO:** Cuando un Importador disfrute de la Facilidad a que se refiere el Apartado anterior, la Aduana otorgará el Levante y autorización para extraer las mercancías, aunque estén sujetas a la toma de muestras para el reconocimiento (análisis) físico-químico.

**OCTAVO:** Otorgado el Levante de las mercancías y habiéndose indicado por la Aduana la toma de muestras para el reconocimiento (análisis) físico-químico, el importador que disfruta de la Facilidad, está obligado a:

- a) Garantizar con sus medios la extracción de las muestras, cumpliendo los parámetros que se establecen en las Normas Cubanas para la extracción

de dichas muestras, dictadas por la Oficina Nacional de Normalización.

- b) Garantizar el traslado de las muestras, en término de cuarenta y ocho (48) horas, hacia los laboratorios autorizados por la Aduana para analizar los parámetros técnicos relacionados con la calidad, naturaleza y composición del producto.
- c) Confeccionar el documento "Muestreo y Análisis" establecido en el Artículo 13 de las Normas para la Toma de Muestras, el que se acompañará a la muestra cuando ésta se entregue al laboratorio y retornará con el dictamen o certificado.
- d) Asegurar que se acompañen a las muestras que se envían al Laboratorio, las envolturas, folletos, etiquetas y demás elementos identificativos del producto.
- e) Presentar ante la Aduana de Despacho el Dictamen o Certificado de los análisis efectuados por otros laboratorios autorizados, en término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de éste por el laboratorio.
- f) Conservar por cinco (5) años y a disposición de la Aduana, una copia del dictamen o certificado del análisis, que archivará junto a los documentos del despacho.
- g) Exigir que el dictamen o certificado de análisis emitido por el laboratorio autorizado, contenga de forma explícita los parámetros técnicos o de calidad que establece la Oficina Nacional de Normalización, así como la composición y naturaleza del material procesado.

**NOVENO:** El importador que esté sujeto a la Facilidad que se dispone por la presente, debe comunicar anticipadamente a la Aduana en un término de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas sobre cualquier cambio relativo a los incisos del resuelto TERCERO.

**DECIMO:** Las Facilidades otorgadas al amparo de esta Resolución podrán suspenderse por la Aduana de Despacho cuando el importador incumpla con las obligaciones establecidas en los Apartados Quinto y Sexto de esta Resolución.

**ONCENO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

**DUODECIMO:** Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Oficina Nacional de Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

**DADA,** en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

General de Brigada

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe Aduana General de la República